



*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL TRABAJO DE
SU SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN**

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Declaración de la República del Paraguay

Sexta Comisión – 72º Asamblea General

Tema 81

23 de octubre de 2017

Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, apreciados colegas, distinguidos delegados:

Mi país agradece a la Comisión de Derecho Internacional el Informe relativo a su sexagésimo noveno periodo de sesiones, contenido en el documento A/72/10, específicamente, sobre el tema “Crímenes de lesa humanidad”.

En particular, la República del Paraguay acoge con beneplácito el Tercer Informe presentado por el Relator Especial, documento A/CN.4/704, y felicita al señor Sean D. Murphy en esa capacidad, por los importantes esfuerzos realizados para que este tema continúe en el debate. Así también, agradece y congratula a los demás miembros del Comité de Redacción sobre el tema en estudio.

Mi delegación desea compartir los siguientes puntos en relación con su Derecho interno, vinculados con el tema que nos ocupa:

Mi país ha promovido la aprobación del “Proyecto de Ley de Implementación del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional”. El objeto de este proyecto consiste en la implementación nacional de la jurisdicción de la Corte, que incluye la tipificación de los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y los crímenes de guerra con sus respectivas sanciones.

Asimismo, la Constitución de la República del Paraguay ampara la protección internacional de los Derechos Humanos y proscribire el sometimiento de personas a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Igualmente, el genocidio y la tortura, así como la



*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

desaparición forzosa de personas, el secuestro y el homicidio por razones políticas son imprescriptibles por mandato constitucional.

Mi delegación recuerda que la República del Paraguay es Estado Parte del Estatuto de Roma, así como de los Convenios de Ginebra; la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y de otros instrumentos de gran importancia en la materia. Esto refleja el sólido compromiso de mi país a nivel multilateral, al abogar por la protección internacional de los Derechos Humanos y la lucha contra la impunidad por los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

Respecto de los delitos de lesa humanidad mencionados, la tortura, la desaparición forzosa de las personas, el secuestro y homicidio por razones políticas, el Código Penal paraguayo, dando cumplimiento al mandato constitucional de naturaleza humanitaria, también los declara imprescriptibles.

En relación con la recepción del Derecho Penal Internacional, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de mi país declaró inaplicables ciertos artículos del Código Procesal Penal paraguayo, los cuales prevén la extinción de la acción penal por el transcurso del plazo razonable para la duración del proceso, en el marco de una causa que tenga por objeto el esclarecimiento de supuestos hechos de tortura.

El objetivo de esta excepción fue permitir el enjuiciamiento y castigo de actos reconocidos como criminales por los principios generales del Derecho Internacional, inclusive cuando estos actos no estaban tipificados al momento de su comisión ni por el Derecho Internacional ni por el Derecho nacional.

Mi delegación resalta además que el alto tribunal tuvo en consideración la imprescriptibilidad predicada en el Derecho Internacional consuetudinario para ciertos tipos de crímenes, como aquellos de lesa humanidad. No obstante, destacó que dicha imprescriptibilidad no se predica en todos los crímenes internacionales, pues no es un elemento inherente a toda infracción penal internacional y solo se predica respecto de



*Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas
Nueva York*

ciertos crímenes internacionales como los de guerra, los crímenes de lesa humanidad y entre estos, el apartheid y el genocidio. Así, la tortura y la desaparición forzada, aun siendo crímenes internacionales no son imprescriptibles *per se*, salvo cuando estos actos son cometidos dentro de una práctica a gran escala o sistemática pues, en ese evento, se convierten jurídicamente en otra entidad, a saber un crimen de lesa humanidad.

El tribunal alegó la imprescriptibilidad de hechos de esta naturaleza, sobre la base de disposiciones del Derecho interno y haciendo referencia, además, a varios instrumentos internacionales aprobados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, específicamente, sobre Derecho Internacional Humanitario, entre los que citó el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Señor Presidente, estimados colegas, distinguidos delegados:

En relación con el proyecto de artículos presentado por la Comisión de Derecho Internacional, esta delegación apoya la idea de que este proyecto de artículos pueda tomar la forma de un instrumento jurídicamente vinculante y considera que es fundamental su aprobación en el marco actual del Derecho Internacional, en particular, en la esfera del Derecho Internacional Humanitario, del Derecho Penal Internacional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que resalte la necesidad fundamental de prevenir y sancionar dichos crímenes, así como la promoción de la cooperación entre los Estados en ese ámbito. Considerando que los crímenes de lesa humanidad pueden tener lugar inclusive sin la existencia de un conflicto armado y no requieren de la intención especial que se precisa para establecer la existencia de genocidio, mi delegación estima que este proyecto de artículos debe establecer mecanismos de cooperación entre los Estados.

Igualmente, es importante señalar que este proyecto de artículos es compatible con el Estatuto de Roma y que contribuirá con la aplicación del principio de complementariedad previsto en dicho instrumento. Esta delegación resalta que una de las cuestiones fundamentales del proyecto de artículos son las medidas que tendrían que adoptar los Estados para prevenir esos crímenes de modo a evitar su comisión o mientras se están cometiendo.

En este sentido, mi país alienta a los Gobiernos, organizaciones internacionales y a otros interesados que no lo han hecho, a formular sus comentarios y observaciones acerca del

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870



TETĀNGUÉRĀNDIVE
JOKUPYTYRĀ
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
**RELACIONES
EXTERIORES**



Misión Permanente de la República del Paraguay ante las Naciones Unidas Nueva York

proyecto de artículos a los efectos de enriquecer las discusiones sobre el tema y hace votos porque los trabajos concluyan con éxito.

Finalmente, la República del Paraguay felicita a los distinguidos miembros de la Comisión de Derecho Internacional por su incansable labor en el afán de promover el desarrollo progresivo del Derecho Internacional; les desea éxitos en sus futuras tareas y saluda a la Comisión por el próximo septuagésimo aniversario de su establecimiento.

Muchísimas gracias.